

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 384

Hora de inicio: 8:00 a.m.

Fecha reunión: Martes 25 de julio de 2023

PARTICIPANTES: Mag. Randall Blanco Benamburg (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, Sr. Daniel Cortés Navarro, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Saúl Peraza Juárez y MSc. Laura Hernández Alpízar .

Secretaria de apoyo: Cindy Picado Montero

1. Aprobación de agenda

El señor Randall Blanco Benamburg, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No. 383
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de Labores de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al primer semestre del 2023
5. Propuesta: Reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Consulta a la comunidad Institucional.
6. Propuesta: Reforma del inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para modificar la función del Consejo Institucional respecto a las licitaciones públicas. (atención del oficio AP-296-2023)
7. Propuesta: Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Primera votación
8. SCI-319-2023 Propuesta presentada en Sesión Ordinaria No. 3303, titulada: "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: "Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar

restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerreectorías”

9. ViDa-111-2023 Propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, elaborada por la Comisión Especial integrada en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022.
10. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR
11. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguanza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.
12. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta No. 383-2023

Se somete a votación la minuta No. 383 y es aprobada.

Nota: La señora Laura Alpízar Hernández se abstiene por no haber participado en esa reunión.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3318

Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 28 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente a.i. del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual manifiesta su interés de participar en las tres Comisiones Permanentes del Consejo Institucional. **(SCI-866-06-2023)**

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-596-2023 Memorando con fecha de recibido 30 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, Coordinador designado

de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual informa sobre temas pendientes de trámite en la Comisión de Estatuto Orgánico al 30 de junio del 2023. (SCI-873-06-2023)

Firma digital

Se toma nota.

4. Informe de Labores de la Comisión de Estatuto Orgánico”, correspondiente al primer semestre del 2023

El señor Randall Blanco presenta el informe realizado por el señor Gerardo Meza.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la sesión del 26 de julio de 2023.

Nota: La señora Laura Alpízar se abstiene en este punto, debido a que el semestre anterior no integraba esta Comisión.

5. Propuesta: Reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Consulta a la comunidad Institucional.

El señor Randall Blanco presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

7. Según se publicó en la gaceta No. 225 el Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007, en segunda votación, la Modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con las “Áreas Académicas”, que incluía el artículo 50 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 50. Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

a. El coordinador de área.

- b. Los directores de las escuelas que participan en el área.
- c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.
- d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.
- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir al coordinador del área.
 - b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.”
8. Mediante oficio SCI-511-2013 con fecha 24 de junio de 2013, la Secretaría del Consejo Institucional comunicó un acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Extraordinaria No. 2826, artículo 3, de ese mismo día, mediante el cual se creaba la Dirección de Posgrado. Como parte de ese acuerdo, se envió a consulta de la Comunidad Institucional la siguiente modificación del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

ESTATUTO ORGÁNICO	
ARTÍCULO 50	
(De las funciones de los consejos de áreas académicas)	
ACTUAL	PROPUESTO
ARTÍCULO 50. Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área	ARTÍCULO 50. Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de área.
- b. Los directores de las escuelas que participan en el área.
- c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.
Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró.
- d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de área.
- b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado ~~respectivo~~ que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien con el mismo.
- c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.
Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró **y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener posgrado.**
- d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto

<p>restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir al coordinador del área.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado no habrá participación de este sector.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de un estudiante de posgrado, electo según lo establecido por el Estatuto de la FEITEC.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir al coordinador del área.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>
--	--

9. En la Sesión Ordinaria No. 2850, artículo 8, del 4 de diciembre de 2013, el Consejo Institucional acordó modificar una serie de artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, “para dotar al Consejo de Posgrado de las potestades necesarias para proponer la aprobación, evaluación y cierre de Programas de Posgrado en las escuelas o en las áreas”.

Entre esos artículos se encontraba el 50 denominado “Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA”.

10. Mediante oficio SCI-1110-2013, con fecha 4 de diciembre de 2013, la Secretaría del Consejo Institucional comunicó al Rector, a las personas vicerrectoras, Director de Sede Regional, a las personas directoras de Centros Académicos, a la Directora de la Oficina de Planificación, al Director de Posgrado, al Presidente de la Asamblea Institucional Representativa, al Presidente del TIE y a la Directora de la Oficina de Asesoría Legal, el acuerdo tomado en segunda votación, según el cual el artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se debía leer de la siguiente manera:

“Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a.** *El coordinador de área.*
- b.** *Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.*
- c.** *Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.*
Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.
- d.** *Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.*
- e.** *En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al*

menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

11. El texto vigente del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es el siguiente:

“Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de área.*
- b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.*
- c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.*
- d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.*
- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

12. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 384-2023, realizada el martes 25 de julio de 2023, el siguiente dictamen de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“Resultando que:

1. *La Política General 5 establece lo siguiente:*

- “5. *Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*”
2. *El artículo 50 del Estatuto Orgánico del ITCR 3 fue reformado por acuerdo del Consejo Institucional, en segunda votación, en la Sesión Ordinaria No. 2850, Artículo 8, del 4 de diciembre de 2013, que fuera publicado en la Gaceta No. 370.*
3. *El texto del artículo 50, previo a la modificación publicada en la Gaceta No. 370, contenía dos secciones: la primera sobre la integración y la segunda sobre las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área, esto en concordancia con el título del mismo artículo: Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA.*
4. *En la consulta que se hizo a la comunidad de la modificación del artículo 50 del Estatuto Orgánico, según acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 2826, el texto de este artículo contenía las dos secciones: de la integración y de las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área, y que se proponían modificaciones solo a la parte 1 y se mantenía sin variación la sección “2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área”. Sin embargo, cuando se comunica el acuerdo final después de la segunda votación correspondiente a esta modificación, se omite esta parte 2 y eso genera que, desde entonces, el texto del artículo contenga solo la integración de dicha Asamblea.*
5. *El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.*

Considerando que:

1. *El texto actual del artículo 50 del Estatuto Orgánico del ITCR está incompleto, en tanto no incluye la sección correspondiente a las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área. Según el análisis realizado, se detectó que esto se debió a un error en la comunicación del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2850 Artículo 8, del 04 de diciembre de 2013, el cual fue publicado posteriormente en la Gaceta del ITCR No. 370 del viernes 6 de diciembre de 2013.*

2. *La modificación del artículo 50 del Estatuto Orgánico del ITCR aprobada en la Sesión Ordinaria No. 2850 no pretendía variar el texto de la segunda sección de ese artículo:*

<p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i></p> <p>a. <i>Elegir al coordinador del área.</i> b. <i>Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i></p>	<p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i></p> <p>a. <i>Elegir al coordinador del área.</i> b. <i>Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i></p>
--	--

3. *De lo indicado en los puntos anteriores se arriba a la conclusión de que, la omisión de la sección 2 del artículo 50 del Estatuto Orgánico corresponde a un error material, el que no había sido detectado anteriormente*

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente la reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del ITCR, consistente en la incorporación de la sección omitida por error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2850, Artículo 8, de manera que los mismos sean recuperados al final del texto vigente de dicho artículo, y se les incorpore el uso de lenguaje inclusivo; en consecuencia, que se lean así:*

<p><i>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</i></p>	<p><i>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</i></p>
<p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</i></p> <p><i>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <p>a. <i>El coordinador de área.</i> b. <i>Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</i></p>	<p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</i></p> <p><i>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <p>a. La persona coordinadora de área. b. Las personas directoras de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p>

<p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico</p>	<p>c. Todas las personas profesoras, nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de personas profesoras que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos personas profesoras como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Las personas profesoras nombradas deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p>d. Las personas funcionarias de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas integrantes consideradas en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de las personas funcionaras de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de las restantes personas integrantes de la Asamblea.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo</p>
--	--

<p>de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p>establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de las personas funcionarias de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos una persona estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
	<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore al final del texto de ese artículo la sección 2, correspondiente a las “Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área” que fue omitida por error material en el proceso de reforma de ese artículo, que remató en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3850, Artículo 8.

2. La reforma al artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se propone, corresponde a la corrección de un error material, que puede ser efectuada en cualquier momento por el Instituto.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles, antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en que el nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- **La persona coordinadora** de área.
- b. **Las personas directoras** de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.
- c. **Todas las personas profesoras, nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de **personas profesoras** que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos **personas profesoras** como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. **Las personas profesoras nombradas** deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.
- d. **Las personas funcionarias** de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón

definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total **de las personas integrantes consideradas** en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de **las personas funcionaras** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de **ellas** será igual al valor del voto de **las** restantes personas integrantes de la Asamblea.

- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de **personas funcionarias** que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos una **persona** estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área.

b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios, al versar el mismo sobre elementos de carácter informativo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la sesión del 26 de julio de 2023.

- 6. Propuesta: Reforma del inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para modificar la función del Consejo Institucional respecto a las licitaciones públicas. (atención del oficio AP-296-2023)**

El señor Randall Blanco Benamburg informa que está trabajando en una propuesta, pero algunos aspectos requieren más discusión.

Se dispone

Realizar una audiencia con Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora Departamento de Aprovechamiento, en la próxima reunión.

7. Propuesta: Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Primera votación

El señor Randall Blanco indica que este tema se dictaminó negativamente, el periodo de consulta ya cerró y lo que procede es elevar al Consejo Institucional para someter a primera votación, pero se había retirado a solicitud del señor Saúl Peraza Juárez, quien solicitó espacio para exponer una información. Sugiere al señor Peraza Juárez que apoye el trámite que corresponde y mantener el punto en la agenda para que presente una nueva propuesta,

El señor Saúl Peraza señala que está de acuerdo en que se continúe con trámite y se compromete a elaborar una nueva propuesta para la próxima reunión.

Se dispone

- ✓ Elevar la propuesta para primera votación al Consejo Institucional, en la sesión del 4 de agosto de 2023.
- ✓ Agendar el tema para la próxima reunión, para que el señor Saúl Peraza Juárez presente la nueva propuesta.

8. SCI-319-2023 Propuesta presentada en Sesión Ordinaria No. 3303, titulada: “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: “Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías”

Este tema se traslada para la próxima reunión, debido al tiempo.

9. ViDa-111-2023 Propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, elaborada por la Comisión Especial integrada en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022.

Este tema se traslada para la próxima reunión, debido al tiempo.

10. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR

Este tema se traslada para la próxima reunión, debido al tiempo.

11. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.

Este tema se traslada para la próxima reunión, debido al tiempo.

12. Varios

No se presentaron.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 9:00 a.m.

Mag. Randall Blanco Benamburg
Coordinador

Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo